



DOC CNCAA 3/2022. Aprobado en fecha 23 de noviembre de 2022.

RESPUESTA CONSENSUADA Nº 2022/1 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN ANIMAL EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA LA TRAMITACIÓN DE EVALUACIONES DE ALEGACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 767/2009, QUE REQUIERAN ACTUACIÓN COORDINADA ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. SOLICITUD 0004.

La Comisión nacional de coordinación en materia de alimentación animal, regulada por el Real Decreto 629/2019, de 31 de octubre, actuando conforme al *Procedimiento Normalizado de Trabajo para la tramitación de evaluaciones de alegaciones presentes en el etiquetado y la presentación de las materias primas para piensos y de los piensos compuestos en virtud del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 767/2009, que requieran actuación coordinada entre las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado* (PDOC CNCAA 1/2013 Vers 2), ha acordado lo siguiente en relación a los piensos de los que es responsable **BARF PET FOOD ESPAÑA S.L.:**

1) Prohibir el uso, en el etiquetado y la presentación del pienso “PURO HELADO FRUTAS DEL BOSQUE”, de la alegación “El Kefir es un producto fermentado que aporta pre y probióticos (fibra y bacterias beneficiosas) y que ha demostrado tener un efecto positivo sobre la microbiota de animales que lo consumen”.

2) Aceptar el uso, en el etiquetado y la presentación del pienso “MENU MARAVILLA DE VACUNO”, de las siguientes alegaciones, siempre que se indique en el etiquetado (incluido el que figura en internet) el nombre y el porcentaje en peso de la materia prima para piensos que se menciona en las mismas, conforme al artículo 17.2.a) del Reglamento (CE) nº 767/2009:

a) “fitoplancton (*Nannochloropsis*): un microalga que provee un amplio espectro de nutrientes, incluyendo aminoácidos esenciales, clorofila, ácidos grasos esenciales, minerales, vitaminas y otros oligoelementos. Es altamente biodisponible y contiene niveles especialmente altos de ácidos grasos Omega 3 EPA (ácidos grasos poliinsaturados esenciales)”.

b) “Semilla de cáñamo: fuente natural de fibra y del ácido graso poliinsaturado esencial de la serie Omega 3 ALA (ácido α linolénico)”.

c) “Coco: fuente de diferentes tipos de fibra, por ejemplo de pectina, un conocido prebiótico”.

3) Prohibir el uso, en el etiquetado y la presentación del pienso “MENU MARAVILLA DE VACUNO”, de la alegación “Alfalfa: estudios en animales demuestran que su ingesta incrementa significativamente el HDL, conocido como colesterol “bueno” y la formación de grasa no deseada se ha visto reducido significativamente en el aorta y arterias coronarias”.



4) Aceptar el uso, en el etiquetado y la presentación del pienso “MENU BANQUETE DE CONEJO”, de la alegación *“Muy ligero”* y prohibir el uso en el mismo de la alegación *“ideal para perros que necesiten perder peso”*.

5) Aceptar el uso, en el etiquetado y la presentación del pienso “MENU CAZA DEL DIA (CONEJO)”, de la alegación *“bajo valor calórico”* y prohibir el uso en el mismo de la alegación *“indicado para animales con sobrepeso”*.

6) Aceptar el uso, en el etiquetado y la presentación del pienso “MENU AMBROSÍA DE CIERVO”, de la alegación *“Plátano: contiene cantidades considerables de carbohidratos potencialmente prebióticos”* y prohibir el uso en el mismo de la alegación *“en humanos han demostrado inducir bifidogénesis y reducir niveles de hinchazón y gases”*.

7) Aceptar el uso, en el etiquetado y la presentación del pienso “MENU AMBROSÍA DE CIERVO”, de las siguientes alegaciones, siempre que se indique en el etiquetado (incluido el que figura en internet) el nombre y el porcentaje en peso de la materia prima para piensos que se menciona en las mismas, conforme al artículo 17.2.a) del Reglamento (CE) nº 767/2009:

a) *“Semilla de girasol: aporta ácidos grasos no saturados, tocoferoles naturales (como por ejemplo la vitamina E que es un antioxidante natural) y colina”*.

b) *“Coco: fuente de diferentes tipos de fibra, por ejemplo, la pectina, un conocido prebiótico”*.

c) *“Semilla de cáñamo: fuente natural de fibra y del ácido graso poliinsaturado esencial de la serie Omega 3 ALA (ácido-linolénico)”*.

8) Prohibir el uso, en el etiquetado y la presentación del pienso “ALIMENTO PARA PERRO NATURAL CRUDO”, de la alegación *“Son recomendados por veterinarios”*.

9) Aceptar el uso, en el etiquetado y la presentación del pienso “ELIXIR DE MAR”, de la alegación *“Son muy importantes para el correcto desarrollo de los cachorros”* (Referido a los ácidos grasos Omega 3).

10) Prohibir el uso, en el etiquetado y la presentación del pienso “ESCUDO INOXIDABLE (BIO CASCARA DE ESCARAMUJO)”, de la alegación *“Apoyo nutricional para el sistema inmunitario, tracto urinario y aparato locomotor”*.

11) Prohibir el uso, en el etiquetado y la presentación del pienso “HUESOS DE ACERO (BIO CASCARA DE HUEVO)”, de la alegación *“Válido para perros y gatos con problemas renales”*.

12) Aceptar el uso, en el etiquetado y la presentación del pienso “ESENCIA DE HUESO (MCH CALCIO)”, de la alegación *“en comparación con otros suplementos de calcio, nuestra Esencia de Hueso destaca por lo siguiente: se obtiene a partir de huesos seleccionados de vacuno Premium de pasto de Nueva Zelanda”* y prohibir el uso en el mismo de la alegación *“Nueva Zelanda es libre de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB-enfermedad de las vacas locas) y otras encefalopatías debido al control activo de las ganaderías por parte de las administraciones locales”*.



13) Prohibir el uso, en el etiquetado y la presentación del pienso “PURO CALCIO (CITRATO DE CALCIO)”, de la alegación “También válido para perros y gatos con problemas renales, piedras de oxalata o durante dietas de exclusión”.

Las prohibiciones de uso de las alegaciones mencionadas en los puntos nº 4, 5, 11 y 13 anteriores se hacen extensivas a cualquier otro pienso comercializado por cualquier otra persona física o jurídica, a excepción de aquellos piensos en los que la normativa que les sea de aplicación prevea expresamente el uso de dichas alegaciones. El resto de prohibiciones se aplican exclusivamente a los piensos mencionados. **Se prohíbe asimismo el uso de cualquier expresión o mención similar que, sin ser reproducción literal de las alegaciones prohibidas, tenga el mismo sentido que aquellas y pueda inducir a error o confusión al consumidor.**

Dichas prohibiciones de uso serán aplicables en tanto no se disponga de una prueba que permita verificarlo, como puede ser un fundamento científico de las alegaciones válido, tanto por referencia a pruebas científicas públicamente disponibles como de investigaciones documentadas de la empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 767/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión.

Se entenderá por «pienso», cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, destinado a la alimentación por vía oral de los animales¹, tanto si ha sido transformado entera o parcialmente como si no, conforme al apartado 4) del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Como pruebas para verificar la conformidad, la persona responsable del etiquetado proporcionó las siguientes pruebas científicas públicamente disponibles y documentos:

- A) Para la alegación mencionada en el punto nº 1: *The anti-allergenic properties of milk kéfir and soymilk kéfir and their beneficial effects on the intestinal microflora*. Je-Ruei Liu, Sheng-Yao Wang, Ming-Ju Chen, Pei-Ying Yueh and Chin-Wen Lin. Journal of the Science of Food and Agriculture, 2006.
- B) Para la alegación mencionada en el punto nº 2, a: *The Biology of Nannochloropsis oceanica Suda & Miyashita (a microalga)*. Office of the Gene Technology Regulator, Department of Health, Australian Government, 2019.
- C) Para la alegación mencionada en el punto nº 2, b:
 - i. *The cardiac and haemostatic effects of dietary hempseed*. Delfin Rodriguez-Leyva and Grant N Pierce. Nutr Metab (Lond), 2010.

¹ «alimentación de los animales por vía oral» introducción de pienso en el tracto gastrointestinal de un animal a través de la boca, con el objetivo de cubrir las necesidades nutricionales del animal o de mantener la productividad de animales con un estado de salud normal (artículo 3.2.b Reglamento (CE) nº 767/2009).



- ii. Ficha técnica del producto “SHELLED HEMP SEEDS CANAH”, (“Semillas de cáñamo_Canah_product sheet”).
- D) Para la alegación mencionada en el punto nº 2, c: *Cocos nucifera (COCONUT) FRUIT: A REVIEW OF ITS MEDICAL PROPERTIES*. Emojevwe Victor. Advances in Agriculture, Sciences and Engineering Research, 2013.
- E) Para la alegación mencionada en el punto nº 3: *Effects of alfalfa on lipoproteins and fatty streak formation in hypercholesterolemic rabbits*. S ASGARY, J MOSHTAGHIAN, M HOSSEINI AND H SIADAT. Pak. J. Pharm. Sci., 2008.
- F) Para la alegación mencionada en el punto nº 4: atestaciones de la propia empresa.
- G) Para la alegación mencionada en el punto nº 5: atestaciones de la propia empresa y boletín de análisis del producto “alimento con tto térmico – menú caza del día”.
- H) Para la alegación mencionada en el punto nº 6: *Effect of banana consumption on faecal microbiota: A randomised, controlled trial*. E.K. Mitsou, E. Kougia, Tz Nomikos, M. Yannakoulia, K.C. Mountzouris, A. Kyriacou. Clinical Microbiology, 2011.
- I) Para la alegación mencionada en el punto nº 7, a:
- i. *Nutritional and therapeutic potential of sunflower seeds: A review*. Faqir Muhammad Anjum, Muhammad Nadeem, Muhammad Issa Khan, Shahzad Hussain. British Food Journal, 2012.
 - ii. Análisis de composición del producto “pipas mondadas crudas” de origen EEUU.
 - iii. Impresión de la página web <https://fdc.nal.usda.gov/fdc-app.html#/food-details/325524/nutrients>, mostrando la composición del producto “Seeds, sunflower seed kernels, dry roasted, with salt added”.
- J) Para la alegación mencionada en el punto nº 7, b:
- i. *Cocos nucifera (COCONUT) FRUIT: A REVIEW OF ITS MEDICAL PROPERTIES*. Emojevwe Victor. Advances in Agriculture, Sciences and Engineering Research, 2013.
 - ii. *Cocos nucifera L.: Untersuchung zur Wirkung von Extrakten auf Parasiten* [documento en idioma alemán].
 - iii. *In Vitro Antimicrobial Properties of Coconut Oil on Candida Species in Ibadan, Nigeria*. D.O. Ogbolu, A.A. Oni, O.A. Daini, and A.P. Oloko. Journal of Medicinal Food, 2007.
 - iv. *The effect of Virgin coconut oil (VCO) on Staphylococcus aureus infection in mice (Mus musculus) observed from different organ histopathology*. Ahmad fauzi, Iwan Setiawan, Fitri ariyanti. Journal of Applied Sciences Research, 2012.
- K) Para la alegación mencionada en el punto nº 7, c: *The cardiac and haemostatic effects of dietary hempseed*. Delfin Rodriguez-Leyva and Grant N Pierce. Nutr Metab (Lond), 2010.
- L) Para la alegación mencionada en el punto nº 8: atestaciones de la propia empresa.
- M) Para la alegación mencionada en el punto nº 9:
- i. *Therapeutic use of fish oils in companion animals*. John E. Bauer. JAVMA, 2011.
 - ii. *Multicenter veterinary practice assessment of the effects of omega-3 fatty acids on osteoarthritis in dogs*. James K. Roush; Chadwick E. Dodd; Dale A. Fritsch;



Timothy A. Allen; Dennis E. Jewell; William D. Schoenherr; Daniel C. Richardson; Phillip S. Leventhal; Kevin A. Hahn. JAVMA, 2010.

- iii. *Long-Chain (n-3) Polyunsaturated Fatty Acids Are More Efficient than α -Linolenic Acid in Improving Electroretinogram Responses of Puppies Exposed during Gestation, Lactation, and Weaning.* Kimberly M. Heinemann, Mark K. Waldron, Karen E. Bigley, George E. Lees, and John E. Bauer. American Society for Nutritional Sciences, 2005.
- iv. *Analysis of epidermal lipids in normal and atopic dogs, before and after administration of an oral omega-6/omega-3 fatty acid feed supplement. A pilot study.* Iuliana Popa, Didier Pin, Nathalie Remoué, Bilal Osta, Sylvie Callejon, Emilie Videmont, Hugues Gatto, Jacques Portoukalian and Marek Haftek. Vet Res Commun, 2011.

N) Para la alegación mencionada en el punto nº 10:

- i. *Therapeutic Applications from Rosehips from Different Rosa Species.* Inés Mármol, Cristina Sánchez-de-Diego, Nerea Jiménez-Moreno, Carmen Ancín-Azpilicueta and María Jesús Rodríguez-Yoldi. Int. J. Mol. Sci. 2017.
- ii. *Regulation of collagen synthesis by ascorbic acid.* S. MURAD, D. GROVE, K. A. LINDBERG, G. REYNOLDS, A. SIVARAJAH, AND S. R. PINNELL. Proc. Natl. Acad. Sci. USA, 1981.
- iii. *In vitro screening and evaluation of some Indian medicinal plants for their potential to inhibit Jack bean and bacterial ureases causing urinary infections.* Sheema Bai, Pooja Bharti, Leena Seasotiya, Anupma Malik & Sunita Dalal. Pharm Biol, 2015.
- iv. *Concentration of vitamin C and antioxidant activity of rosehip extracts.* Silviya Georgieva, George Angelov, Stanislava Boyadzhieva. Journal of Chemical Technology and Metallurgy, 2014.

O) Para la alegación mencionada en el punto nº 11: atestaciones de la propia empresa.

P) Para la alegación mencionada en el punto nº 12:

- i. Certificados de análisis del producto “MCH-Cal™” y “Microcrystalline hydroxyapatite (MCHA)”, expedido por la empresa Waitaki Biosciences.
- ii. Diagrama de flujo de la obtención del producto “MCH-Cal™ - microcrystalline hydroxyapatite calcium” expedido por la empresa Waitaki Biosciences.
- iii.

Q) Para la alegación mencionada en el punto nº 13: atestaciones de la propia empresa.

A continuación se detallan, para cada una de las alegaciones relacionadas anteriormente, las conclusiones de la evaluación realizada sobre la base del fundamento científico proporcionado por la persona responsable del etiquetado.



Alegación 1) “El Kefir es un producto fermentado que aporta pre y probióticos (fibra y bacterias beneficiosas) y que ha demostrado tener un efecto positivo sobre la microbiota de animales que lo consumen”.

Esta alegación figura en el etiquetado del pienso “PURO HELADO FRUTAS DEL BOSQUE”, destinado a perros y gatos. Se ha evaluado si existe un fundamento científico suficientemente probado de que el kéfir aporte pre y probióticos (fibra y bacterias beneficiosas) y tenga un efecto positivo sobre la microbiota de perros y gatos.

Sobre la base de la evaluación realizada, se concluye lo siguiente:

1. El estudio aportado por el responsable del etiquetado como fundamento científico de la alegación se ha realizado en ratones, mientras que el producto está destinado a perros y gatos. El punto 2 del PDOC CNCAA 1/2013 Vers 2 establece que *“En la evaluación de alegaciones referidas a un proceso nutricional específico o una función específica del pienso sobre el animal derivada de la presencia o la ausencia de una sustancia en el pienso o de una característica de éste, se tendrán en cuenta exclusivamente aquellas pruebas científicas públicamente disponibles e investigaciones documentadas de la empresa que: a) se refieran a la misma especie que aquella a la cual está destinado el pienso;”*.

Por estos motivos, la prueba aportada no se acepta como válida a efectos de fundamentar científicamente la alegación, considerándose en consecuencia que dicha alegación, utilizada en el etiquetado y/o presentación del pienso PURO HELADO FRUTAS DEL BOSQUE, no está suficientemente fundamentada y por ello, conforme al artículo 13.1.b) del Reglamento (CE) nº 767/2009, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos, **se considera que el etiquetado correspondiente induce a error a efectos del artículo 11 de dicho reglamento.**

Alegación 2.a) “fitoplancton (*Nannochloropsis*): un microalga que provee un amplio espectro de nutrientes, incluyendo aminoácidos esenciales, clorofila, ácidos grasos esenciales, minerales, vitaminas y otros oligoelementos. Es altamente biodisponible y contiene niveles especialmente altos de ácidos grasos Omega 3 EPA (ácidos grasos poliinsaturados esenciales”.

Se ha evaluado la veracidad de la alegación teniendo en cuenta la composición nutricional de la materia prima mencionada en la misma (*Nannochloropsis*), concluyéndose lo siguiente:

1. En la documentación aportada se puede dar por acreditado por diferentes estudios los nutrientes, incluido el EPA, del microalga *Nannochloropsis* (tablas 2, 3 y 4).
2. En el etiquetado del producto figura la materia prima mencionada en la alegación (*Nannochloropsis*), pero no su porcentaje en peso. El artículo 17.2.a) del Reglamento (CE) nº 767/2009 establece que *“En lo que respecta a la lista mencionada en el apartado 1, letra e), se aplicarán los requisitos siguientes: a) deberá indicarse el nombre y el porcentaje en peso de una materia prima para piensos si se destaca su presencia en el etiquetado en forma de palabras”*.

Por estos motivos, la prueba aportada se acepta como válida a efectos de fundamentar científicamente la alegación, considerándose en consecuencia que su uso en el etiquetado y presentación del pienso MENU MARAVILLA DE VACUNO es conforme con el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 767/2009, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la



utilización de los piensos, siempre que se indique en el etiquetado (incluido el que figura en internet) el porcentaje en peso de *Nannochloropsis*.

Alegación 2.b) “Semilla de cáñamo: fuente natural de fibra y del ácido graso poliinsaturado esencial de la serie Omega 3 ALA (ácido α linolénico)”.

Se ha evaluado la veracidad de la alegación teniendo en cuenta la composición nutricional de la materia prima mencionada en la misma (semilla de cáñamo), concluyéndose lo siguiente:

1. En la documentación aportada se indican los contenidos en fibra y ALA.
2. En el etiquetado del producto figura la materia prima mencionada en la alegación (semilla de cáñamo), pero no su porcentaje en peso, por lo que no se cumple con el artículo 17.2.a) del Reglamento (CE) nº 767/2009.

Por estos motivos, la prueba aportada se acepta como válida a efectos de fundamentar científicamente la alegación, considerándose en consecuencia que su uso en el etiquetado y presentación del pienso MENU MARAVILLA DE VACUNO es conforme con el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 767/2009, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos, siempre que se indique en el etiquetado (incluido el que figura en internet) el porcentaje en peso de la semilla de cáñamo.

Alegación 2.c) “Coco: fuente de diferentes tipos de fibra, por ejemplo de pectina, un conocido prebiótico”.

Se ha evaluado la veracidad de la alegación teniendo en cuenta la composición nutricional de la materia prima mencionada en la misma (coco), concluyéndose lo siguiente:

1. En la documentación aportada se indica el contenido de fibra, incluida la pectina.
2. En el etiquetado del producto figura la materia prima mencionada en la alegación (coco), pero no su porcentaje en peso, por lo que no se cumple con el artículo 17.2.a) del Reglamento (CE) nº 767/2009.

Por estos motivos, la prueba aportada se acepta como válida a efectos de fundamentar científicamente la alegación, considerándose en consecuencia que su uso en el etiquetado y presentación del pienso MENU MARAVILLA DE VACUNO es conforme con el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 767/2009, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos, siempre que se indique en el etiquetado (incluido el que figura en internet) el porcentaje en peso del coco.

Alegación 3) “Alfalfa: estudios en animales demuestran que su ingesta incrementa significativamente el HDL, conocido como colesterol “bueno” y la formación de grasa no deseada se ha visto reducido significativamente en el aorta y arterias coronarias”.

Esta alegación figura en el etiquetado del pienso “MENU MARAVILLA DE VACUNO”, destinado a perros. Se ha evaluado si existe un fundamento científico suficientemente probado de que la ingesta de alfalfa incrementa significativamente el HDL y reduzca la formación de grasa en aorta y arterias coronarias en perros.

Sobre la base de la evaluación realizada, se concluye lo siguiente:

1. El estudio aportado por el responsable del etiquetado como fundamento científico de la alegación se ha realizado en conejos, mientras que el producto está destinado a



perros. El punto 2 del PDOC CNCAA 1/2013 Vers 2 establece que *“En la evaluación de alegaciones referidas a un proceso nutricional específico o una función específica del pienso sobre el animal derivada de la presencia o la ausencia de una sustancia en el pienso o de una característica de éste, se tendrán en cuenta exclusivamente aquellas pruebas científicas públicamente disponibles e investigaciones documentadas de la empresa que: a) se refieran a la misma especie que aquella a la cual está destinado el pienso;”*.

Por estos motivos, la prueba aportada no se acepta como válida a efectos de fundamentar científicamente la alegación, considerándose en consecuencia que dicha alegación, utilizada en el etiquetado y/o presentación del pienso MENU MARAVILLA DE VACUNO, no está suficientemente fundamentada y por ello, conforme al artículo 13.1.b) del Reglamento (CE) nº 767/2009, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos, **se considera que el etiquetado correspondiente induce a error a efectos del artículo 11 de dicho reglamento.**

Alegación 4) “Muy ligero, ideal para perros que necesiten perder peso”.

Esta alegación figura en el etiquetado del pienso “MENU BANQUETE DE CONEJO”, destinado a perros. Sobre la base de la evaluación realizada, se concluye lo siguiente:

1. Dado que no existe ninguna disposición legal que regule la utilización del término “muy ligero”, el Código de Buenas Prácticas de etiquetado de Alimentos para Animales de Compañía de FEDIAF podría servir como referencia a la hora de llevar a cabo esta evaluación. Según este Código, *“Para utilizar la alegación “light” ligero o similar, la densidad energética del producto debería ser al menos un 15% inferior a la densidad energética de un alimento estándar comparable de la misma marca comercial.”*. Si se compara el valor energético del MENU BANQUETE DE CONEJO (108 kcal/100gr) con otro menú cocido (MENU MARAVILLA DE VACUNO, 155 KCAL/100gr) de la marca comercial PUROMENU, se comprueba que el MENU BANQUETE DE CONEJO tiene un valor energético al menos un 15% inferior a la de MENU MARAVILLA DE VACUNO.
2. No obstante, no solo se está alegando que el pienso es “muy ligero”, sino que además se indica que es “ideal para perros que necesiten perder peso”. En este caso, no se ha aportado fundamento científico que demuestre que este pienso contribuye a la pérdida de peso en perros que así lo necesiten. El hecho de que un pienso contenga un 15% menos de energía con respecto a otro no supone, por sí mismo, que ese pienso vaya a contribuir a la pérdida de peso en los perros. Además, la alegación de que un pienso es indicado para animales que necesiten perder peso conduce a error al consumidor, ya que uno de los objetivos de nutrición específicos contemplado en el Reglamento 354/2020 (entrada 25) es “reducción del exceso de peso”, autorizado en piensos para perros. Luego se trata de un incumplimiento del Reglamento 767/2009. Así se indica en el anexo I del Procedimiento: *“Se considerará que una alegación induce a error, a los efectos del artículo 11.1 del Reglamento (CE) nº 767/2009, cuando: c) pueda inducir al usuario a pensar que la materia prima para piensos o el pienso compuesto en cuestión: - tiene un objetivo de nutrición específico de los contemplados en la Directiva 2008/38/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, a menos que cumpla los requisitos establecidos en la misma”*.

Por lo expuesto, se acepta el uso de la alegación “muy ligero” en el etiquetado y presentación del pienso “MENU BANQUETE DE CONEJO”, y se prohíbe el uso en el mismo de la alegación “ideal para perros que necesiten perder peso”. El uso de esta última en el etiquetado de ese pienso constituye un incumplimiento del artículo 13.3.b del



Reglamento 767/2009. Además, dado que se trata de una alegación que podría utilizarse en otros piensos y que su uso lleva a error al usuario al poder confundir el pienso con uno destinado a objetivos de nutrición específicos (dietético), en virtud del punto 7 del PDOC CNCAA 1/2013 Vers 2, se acuerda hacer extensiva esta prohibición a cualquier otro pienso comercializado por cualquier otra persona física o jurídica, a excepción de aquellos piensos en los que la normativa que les sea de aplicación prevea expresamente el uso de dichas alegaciones.

Alegación 5) “Por su bajo valor calórico, es indicado para animales con sobrepeso”.

Esta alegación figura en el etiquetado del pienso “MENU CAZA DEL DIA (CONEJO)”. Sobre la base de la evaluación realizada, se concluye lo siguiente:

1. Dado que no existe ninguna disposición legal que regule la utilización del término “bajo valor calórico”, el Código de Buenas Prácticas de etiquetado de Alimentos para Animales de Compañía de FEDIAF podría servir como referencia a la hora de llevar a cabo esta evaluación. Si comparamos el valor energético del pienso CAZA DEL DIA CONEJO (162 kcal/100gr) con otro menú cocido (MENU BIGOTES FELICES (VACUNO), 225 KCAL/100gr) de la marca PUROMENU, se comprueba que el MENU CAZA DEL DIA CONEJO tiene un valor energético al menos un 15% inferior a la de MENU BIGOTES FELICES.
2. No obstante, también se está alegando que el pienso es “indicado para animales con sobrepeso” debido a su bajo valor calórico. En este caso, no se ha aportado fundamento científico que demuestre que este pienso contribuye a la pérdida de peso o evite un incremento del peso en perros con sobrepeso. El hecho de que un pienso contenga un 15% menos de energía con respecto a otro no supone, por sí mismo, que ese pienso vaya a contribuir a esos objetivos. Además, la alegación de que un pienso es indicado para animales con sobrepeso puede conducir a error al consumidor, ya que uno de los objetivos de nutrición específicos contemplado en el Reglamento 354/2020 (entrada 25) es “reducción del exceso de peso”, autorizado en piensos para perros. Luego se trata de un incumplimiento del Reglamento 767/2009. Así se indica en el anexo I del Procedimiento: *“Se considerará que una alegación induce a error, a los efectos del artículo 11.1 del Reglamento (CE) nº 767/2009, cuando: c) pueda inducir al usuario a pensar que la materia prima para piensos o el pienso compuesto en cuestión: - tiene un objetivo de nutrición específico de los contemplados en la Directiva 2008/38/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, a menos que cumpla los requisitos establecidos en la misma”.*

Por lo expuesto, se acepta el uso de la alegación “bajo valor calórico” en el etiquetado y presentación del pienso “MENU CAZA DEL DIA (CONEJO)”, y se prohíbe el uso en el mismo de la alegación “indicado para animales con sobrepeso”. El uso de esta última en el etiquetado de ese pienso constituye un incumplimiento del artículo 13.3.b del Reglamento 767/2009. Además, dado que se trata de una alegación que podría utilizarse en otros piensos y que su uso lleva a error al usuario al poder confundir el pienso con uno destinado a objetivos de nutrición específicos (dietético), en virtud del punto 7 del PDOC CNCAA 1/2013 Vers 2, se acuerda hacer extensiva esta prohibición a cualquier otro pienso comercializado por cualquier otra persona física o jurídica, a excepción de aquellos piensos en los que la normativa que les sea de aplicación prevea expresamente el uso de dichas alegaciones.



Alegación 6) “Plátano: contiene cantidades considerables de carbohidratos potencialmente prebióticos, en humanos han demostrado inducir bifidogénesis y reducir niveles de hinchazón y gases”.

Esta alegación figura en el etiquetado del pienso “MENU AMBROSÍA DE CIERVO”. Sobre la base de la evaluación realizada, se concluye lo siguiente:

1. En la documentación aportada “Effect of banana consumption on faecal microbiota_ A randomised, controlled trial _ Elsevier Enhanced Reader”, se indica que el plátano contiene carbohidratos prebióticos indigeribles y que se evalúa *in vivo* el efecto de consumo de plátano en la microbiota fecal en un ensayo con mujeres, en el que se concluye que los síntomas gastrointestinales fueron significativamente mejores en el grupo del plátano. Los niveles de bifidobacterias se incrementaron solo en el grupo del plátano, pero los resultados no fueron estadísticamente significativos. Conforme al punto 2 del PDOC CNCAA1/2013 vers2, *“en la evaluación de alegaciones referidas a un proceso nutricional específico o a una función específica del pienso sobre el animal derivada de la presencia o ausencia de una sustancia en el pienso, se tendrá en cuenta exclusivamente aquellas pruebas científicas públicamente disponibles e investigaciones documentadas de la empresa que a) se destinen a la misma especie que aquella a la cual está destinado el pienso”.*

Por lo expuesto, se acepta el uso de la alegación “Plátano: contiene cantidades considerables de carbohidratos potencialmente prebióticos” en el etiquetado y presentación del pienso “MENU AMBROSÍA DE CIERVO”, y se prohíbe el uso en el mismo de la alegación “en humanos han demostrado inducir bifidogénesis y reducir niveles de hinchazón y gases”, ya que la prueba aportada no se acepta como válida a efectos de fundamentar científicamente la alegación, considerándose en consecuencia que dicha alegación, utilizada en el etiquetado y/o presentación del pienso “MENU AMBROSÍA DE CIERVO”, no está suficientemente fundamentada y por ello, conforme al artículo 13.1.b) del Reglamento (CE) nº 767/2009, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos, **se considera que el etiquetado correspondiente induce a error a efectos del artículo 11 de dicho reglamento.**

Alegación 7.a) “Semilla de girasol: aporta ácidos grasos no saturados, tocoferoles naturales (como por ejemplo la vitamina E que es un antioxidante natural) y colina”.

Se ha evaluado la veracidad de la alegación teniendo en cuenta la composición nutricional de la materia prima mencionada en la misma (semilla de girasol), concluyéndose lo siguiente:

1. En la documentación aportada se indica que la semilla de girasol es fuente de grasas insaturadas saludables, proteínas, fibras y otros nutrientes importantes como la vitamina E. También es una excelente fuente de colina (55,1 mg).
2. En el etiquetado del producto figura la materia prima mencionada en la alegación (semilla de girasol), pero no su porcentaje en peso, por lo que no se cumple con el artículo 17.2.a) del Reglamento (CE) nº 767/2009.

Por estos motivos, la prueba aportada se acepta como válida a efectos de fundamentar científicamente la alegación, considerándose en consecuencia que su uso en el etiquetado y presentación del pienso “MENU AMBROSÍA DE CIERVO” es conforme con el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 767/2009, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos, siempre que se indique en el etiquetado (incluido el que figura en internet) el porcentaje en peso de la semilla de girasol.



Alegación 7.b) “Coco: fuente de diferentes tipos de fibra, por ejemplo, la pectina, un conocido prebiótico”.

Se ha evaluado la veracidad de la alegación teniendo en cuenta la composición nutricional de la materia prima mencionada en la misma (coco), concluyéndose lo siguiente:

1. En la documentación aportada se indica el contenido de fibra, la pectina dentro de ella.
2. En el etiquetado del producto figura la materia prima mencionada en la alegación (coco), pero no su porcentaje en peso, por lo que no se cumple con el artículo 17.2.a) del Reglamento (CE) nº 767/2009.

Por estos motivos, la prueba aportada se acepta como válida a efectos de fundamentar científicamente la alegación, considerándose en consecuencia que su uso en el etiquetado y presentación del pienso “MENU AMBROSÍA DE CIERVO” es conforme con el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 767/2009, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos, siempre que se indique en el etiquetado (incluido el que figura en internet) el porcentaje en peso de coco.

Alegación 7.c) “Semilla de cáñamo: fuente natural de fibra y del ácido graso poliinsaturado esencial de la serie Omega 3 ALA (ácido-linolénico)”.

Se ha evaluado la veracidad de la alegación teniendo en cuenta la composición nutricional de la materia prima mencionada en la misma (semilla de cáñamo), concluyéndose lo siguiente:

1. En la documentación aportada se indica la cantidad de fibra y del ácido graso Omega 3 ALA.
2. En el etiquetado del producto figura la materia prima mencionada en la alegación (semilla de cáñamo), pero no su porcentaje en peso, por lo que no se cumple con el artículo 17.2.a) del Reglamento (CE) nº 767/2009.

Por estos motivos, la prueba aportada se acepta como válida a efectos de fundamentar científicamente la alegación, considerándose en consecuencia que su uso en el etiquetado y presentación del pienso “MENU AMBROSÍA DE CIERVO” es conforme con el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 767/2009, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos, siempre que se indique en el etiquetado (incluido el que figura en internet) el porcentaje en peso de la semilla de cáñamo.

Alegación 8) “Son recomendados por veterinarios”.

Esta alegación figura en el etiquetado del pienso “ALIMENTO PARA PERRO NATURAL CRUDO”. Sobre la base de la evaluación realizada, se concluye lo siguiente:

1. Las menciones «de uso veterinario», «para uso veterinario», «bajo recomendación del veterinario», «se recomienda consultar a un veterinario antes de utilizarlo», «adminístrese bajo supervisión veterinaria», «apto para consumo humano», así como cualquier otra de idéntico o similar sentido, inducen a error al usuario en el sentido del artículo 11.1 del Reglamento (CE) nº 767/2009, tal y como se recoge en el apartado *ámbito de aplicación* del PDOC CNCAA 1/2013 Vers 2.



Alegación 9) “Son muy importantes para el correcto desarrollo de los cachorros”.

Esta alegación se refiere a los ácidos grasos Omega 3 contenidos en el aceite de pescado que forma parte del pienso, y figura en el etiquetado del pienso “ELIXIR DE MAR”. Sobre la base de la evaluación realizada, se concluye lo siguiente:

1. En la documentación aportada se concluye que los ácidos grasos polinsaturados de cadena larga son esenciales para el desarrollo neuronal y retinal adecuado en cachorros.
2. En el etiquetado del producto figura la materia prima mencionada en la alegación (aceite de pescado), pero no su porcentaje en peso, por lo que no se cumple con el artículo 17.2.a) del Reglamento (CE) nº 767/2009.

Por estos motivos, la prueba aportada se acepta como válida a efectos de fundamentar científicamente la alegación, considerándose en consecuencia que su uso en el etiquetado y presentación del pienso “ELIXIR DE MAR” es conforme con el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 767/2009, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos.

Alegación 10) “Apoyo nutricional para el sistema inmunitario, tracto urinario y aparato locomotor”.

Esta alegación figura en el etiquetado del pienso “ESCUDO INOXIDABLE (BIO CASCARA DE ESCARAMUJO)”. Sobre la base de la evaluación realizada, se concluye lo siguiente:

1. Los estudios descritos en la documentación aportada se realizan *in vitro* y en humanos. Conforme al punto 2 del PDOC CNCAA1/2013 vers2, *“en la evaluación de alegaciones referidas a un proceso nutricional específico o a una función específica del pienso sobre el animal derivada de la presencia o ausencia de una sustancia en el pienso, se tendrá en cuenta exclusivamente aquellas pruebas científicas públicamente disponibles e investigaciones documentadas de la empresa que a) se destinen a la misma especie que aquella a la cual está destinado el pienso”*.

Por estos motivos, la prueba aportada no se acepta como válida a efectos de fundamentar científicamente la alegación, considerándose en consecuencia que dicha alegación, utilizada en el etiquetado y/o presentación del pienso ESCUDO INOXIDABLE (BIO CASCARA DE ESCARAMUJO), no está suficientemente fundamentada y por ello, conforme al artículo 13.1.b) del Reglamento (CE) nº 767/2009, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos, **se considera que el etiquetado correspondiente induce a error a efectos del artículo 11 de dicho reglamento.**

Alegación 11) “Válido para perros y gatos con problemas renales”.

Esta alegación figura en el etiquetado del pienso “HUESOS DE ACERO (BIO CASCARA DE HUEVO)”. Sobre la base de la evaluación realizada, se concluye lo siguiente:

1. La alegación de que un pienso es válido o indicado para perros y gatos con problemas renales conduce a error al consumidor, ya que uno de los objetivos de nutrición específicos contemplado en el Reglamento 354/2020 (entrada 10) es “Ayuda a la función renal en caso de insuficiencia renal crónica”, autorizado en piensos para perros y gatos. Luego se trata de un incumplimiento del Reglamento 767/2009. Así se indica en el anexo I del Procedimiento: *“Se considerará que una alegación induce a error, a los efectos del artículo 11.1 del Reglamento (CE) nº*



767/2009, cuando: c) pueda inducir al usuario a pensar que la materia prima para piensos o el pienso compuesto en cuestión: - tiene un objetivo de nutrición específico de los contemplados en la Directiva 2008/38/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, a menos que cumpla los requisitos establecidos en la misma”.

En consecuencia, se prohíbe el uso en el etiquetado y presentación del pienso “HUESOS DE ACERO (BIO CASCARA DE HUEVO)” de la alegación “Válido para perros y gatos con problemas renales”. Su uso constituye un incumplimiento del artículo 13.3.b del Reglamento 767/2009. Además, dado que se trata de una alegación que podría utilizarse en otros piensos y que su uso lleva a error al usuario al poder confundir el pienso con uno destinado a objetivos de nutrición específicos (dietético), en virtud del punto 7 del PDOC CNCAA 1/2013 Vers 2, se acuerda hacer extensiva esta prohibición a cualquier otro pienso comercializado por cualquier otra persona física o jurídica, a excepción de aquellos piensos en los que la normativa que les sea de aplicación prevea expresamente el uso de dichas alegaciones.

Alegación 12) “en comparación con otros suplementos de calcio, nuestra Esencia de Hueso destaca por lo siguiente: se obtiene a partir de huesos seleccionados de vacuno Premium de pasto de Nueva Zelanda. Nueva Zelanda es libre de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB-enfermedad de las vacas locas) y otras encefalopatías debido al control activo de las ganaderías por parte de las administraciones locales”.

Esta alegación figura en el etiquetado del pienso “ESENCIA DE HUESO (MCH CALCIO)”. Sobre la base de la evaluación realizada, se concluye lo siguiente:

1. Como documentación se aporta documento con detalles de su modo de procesamiento. La prueba aportada podría aceptarse como válida siempre que se elimine o modifique la frase “es libre de Encefalopatía espongiforme Bovina (EEB-enfermedad de las vacas locas) y otras encefalopatías debido al control activo de las ganaderías por parte de las Administraciones Locales” ya que puede dar a entender que en otros países no se lleva a cabo este control por parte de la Administración.

Por lo expuesto, se acepta el uso, en el etiquetado y la presentación del pienso “ESENCIA DE HUESO (MCH CALCIO)”, de la alegación “en comparación con otros suplementos de calcio, nuestra Esencia de Hueso destaca por lo siguiente: se obtiene a partir de huesos seleccionados de vacuno Premium de pasto de Nueva Zelanda” y se prohíbe el uso en el mismo de la alegación “Nueva Zelanda es libre de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB-enfermedad de las vacas locas) y otras encefalopatías debido al control activo de las ganaderías por parte de las administraciones locales”. El uso de esta última constituye un incumplimiento del artículo 11.1.a del Reglamento 767/2009.

Alegación 13) “También válido para perros y gatos con problemas renales, piedras de oxalato o durante dietas de exclusión”.

Esta alegación figura en el etiquetado del pienso “PURO CALCIO (CITRATO DE CALCIO)”. Sobre la base de la evaluación realizada, se concluye lo siguiente:

1. La alegación de que un pienso es válido o indicado para perros y gatos con problemas renales y piedras de oxalato puede conducir a error al consumidor, ya que dos de los objetivos de nutrición específicos contemplados en el Reglamento 354/2020 (entradas 10 y 11) son “Ayuda a la función renal en caso de insuficiencia renal crónica” y “Reducción de la formación de cálculos de oxalato”, autorizados en



piensos dietéticos para perros y para perros y gatos respectivamente. Luego se trata de un incumplimiento del Reglamento 767/2009. Así se indica en el anexo I del Procedimiento: *“Se considerará que una alegación induce a error, a los efectos del artículo 11.1 del Reglamento (CE) nº 767/2009, cuando: c) pueda inducir al usuario a pensar que la materia prima para piensos o el pienso compuesto en cuestión: - tiene un objetivo de nutrición específico de los contemplados en la Directiva 2008/38/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, a menos que cumpla los requisitos establecidos en la misma”*.

2. Como fundamento de la alegación se han aportado atestaciones de la propia empresa. Esta documentación no se considera válida a efectos de fundamentar la alegación “También válido durante dietas de exclusión”, al no reunir los requisitos relativos a las «pruebas científicas públicamente disponibles» ni a las «investigaciones documentadas de la empresa» recogidos en el punto 1 del PDOC CNCAA 1/2013 Vers 2.

En consecuencia, se prohíbe el uso en el etiquetado y presentación del pienso “PURO CALCIO (CITRATO DE CALCIO)” de la alegación “También válido para perros y gatos con problemas renales, piedras de oxalata o durante dietas de exclusión”. Su uso constituye un incumplimiento de los apartados 1.b y 3.b del artículo 13 del Reglamento 767/2009. Además, dado que se trata de una alegación que podría utilizarse en otros piensos y que su uso lleva a error al usuario al poder confundir el pienso con uno destinado a objetivos de nutrición específicos (dietético), en virtud del punto 7 del PDOC CNCAA 1/2013 Vers 2, se acuerda hacer extensiva esta prohibición a cualquier otro pienso comercializado por cualquier otra persona física o jurídica, a excepción de aquellos piensos en los que la normativa que les sea de aplicación prevea expresamente el uso de dichas alegaciones.